



ACUERDOS ADOPTADOS EN EL III PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

El III Pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 22 y 23 de septiembre de 2014, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. EN MATERIA SOCIOLABORAL

1.1 - Acceso a la asistencia sanitaria en España de los españoles del exterior.

Diferentes normas en los últimos años han modificado tanto el acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria, como el contenido de las mismas, del conjunto de la población residente en España, pero también de la emigración española en el exterior o retornada. Este Consejo ya expresó su preocupación por algunas de las repercusiones de las mismas en el II Pleno del VI Mandato y mediante esta resolución vuelve a reiterar los acuerdos sobre los que no ha habido respuesta por parte de la Administración o la misma no resuelve las situaciones planteadas, así como otras cuestiones que han surgido en los últimos meses y respecto a las que este Consejo, solicita más información, y en su caso plantea propuestas:

1.1.1. El Real Decreto Ley 16/2012, de medidas para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, incluyó una modificación del Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo. De esta modificación se deriva la obligatoriedad para los ciudadanos comunitarios de inscribirse en el Registro Central de Extranjeros, para estancias superiores a tres meses. Los ciudadanos no comunitarios familiares de ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, han de obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario. En ambos casos, es preciso estar en "posesión de recursos suficientes" (propios o del núcleo familiar). Tanto la inscripción como la tarjeta son requisitos para poder acceder a la condición de asegurado y/o beneficiario del Sistema Nacional de Salud y por lo tanto percibir las prestaciones de asistencia sanitaria.

El Consejo entiende que esto puede implicar que familiares de población retornada española en peor situación económica, pueden quedar sin asistencia sanitaria al no poder obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario o inscribirse en el Registro Central de Extranjeros, requisito imprescindible para poder acceder a la asistencia sanitaria como beneficiarios o asegurados. Por ello el Consejo solicita:

Que se adopten las medidas necesarias para que aquellas familias que no alcancen el mínimo establecido puedan acceder a la tarjeta de familiar de residente comunitario o al Registro



Central de Extranjeros y en consecuencia a la asistencia sanitaria como beneficiarios del asegurado/a español/a.

1.1.2. El Consejo constata que la Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contempla dos supuestos claramente diferenciados, el de españoles retornados y el de desplazamientos temporales de pensionistas y trabajadores españoles de origen. En este último caso, el Consejo quiere señalar, por un parte, la ingente documentación que se solicita para tener derecho a esta asistencia durante los desplazamientos temporales, así como la ambigüedad del alcance de las prestaciones (“asistencia médica necesaria”), que en todo caso, corresponde prestar a las Comunidades Autónomas. Igualmente, el Consejo constata diferencias en el contenido de la asistencia sanitaria prestada en función del territorio, e incluso el desconocimiento en centros sanitarios del derecho regulado por esta vía.

En este sentido, el Consejo solicita:

- Que se simplifique la tramitación del reconocimiento del derecho basado en la Resolución conjunta.
- Teniendo en cuenta que son las comunidades autónomas quienes prestan la asistencia sanitaria, que todas ellas trasladen a este órgano las instrucciones remitidas a los centros sanitarios de su competencia para garantizar a emigrantes trabajadores y pensionistas desplazados temporalmente esta asistencia sanitaria, así como las prestaciones cubiertas por esta asistencia.

1.1.3. Por otra parte, el Consejo muestra su preocupación en los casos de trabajadores por cuenta ajena y pensionistas, residentes en países sin instrumento internacional de seguridad social o que, teniéndolo, el mismo no regule o garantice debidamente la prestación sanitaria, cuando estos se desplacen a España por periodos superiores a lo establecido en la Resolución conjunta. Por ello, el Consejo solicita:

Que se estudie la posibilidad de que este colectivo acceda a prestaciones sanitarias, regulando un convenio al efecto.

1.2.- Limitación temporal en el derecho a la asistencia sanitaria de los españoles que se desplazan al exterior.

La Ley 22/13, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establece en su artículo 7.2 que: “A efectos del mantenimiento del derecho de las prestaciones sanitarias en las que se exija la residencia en territorio español, se entenderá que el beneficiario de dichas prestaciones tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero siempre que éstas no superen los 90 días a lo largo de cada año natural.”. El Consejo muestra su preocupación, tanto por la pérdida de prestaciones de los asegurados, se desplacen a la Unión Europea o fuera de ella, como las repercusiones en sus posibles beneficiarios que continúen en España. Por otra parte, y tal como ha recordado a España la Comisión Europea, la residencia habitual en un país no se pierde por el mero transcurso de un periodo superior a tres meses, tal como establece el Reglamento 883/2004 sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social. La pérdida de la condición de asegurado en España a efectos de la asistencia sanitaria, encontrándose este en otro estado



de la Unión Europea, plantea además en qué situación queda el emigrante español, si tras un período de tres meses aún no ha adquirido la condición de asegurado en el país de acogida. El Consejo llama la atención sobre la ausencia de una justificación suficiente, así como de previsiones normativas y de desarrollo de esta medida. Por todo ello, el Consejo solicita:

- Información sobre el alcance de la medida:
 - o Cuál es el ámbito de aplicación personal de esta medida
 - o Qué incidencia tiene la misma sobre los beneficiarios del asegurado, sea cual sea la nacionalidad de estos.
 - o Qué implica la pérdida de la condición de asegurado para una persona que ha ejercido la libre circulación de personas y no ha adquirido aun la condición de asegurado en otro estado miembro. Quien se hace cargo en estos casos de la prestación sanitaria del español migrante.
 - o Qué implica la pérdida de la condición de asegurado para una persona que se traslada a un país extracomunitario, tanto si el mismo dispone de convenio bilateral con España que contemple la asistencia sanitaria como en el caso de que no exista convenio o este no contemple esta contingencia
 - o Cómo se concilia esta medida con la previsión del Reglamento 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento 883/2004 sobre la coordinación de sistemas de la Seguridad Social y su artículo 11 que establece los elementos necesarios para la determinación de la residencia, y que en definitiva implican que la distinción entre estancia y residencia no se puede establecer con un criterio temporal cerrado, como por ejemplo, la ausencia de tres meses del territorio español.

En todo caso este Consejo, estima necesario:

Que se garantice que las personas que emigran desde España, así como sus beneficiarios que permanezcan en el país, conservan su derecho a la asistencia sanitaria, en tanto no adquieran la condición de asegurado en otro estado miembro, en el caso de la Unión Europea, o de los países no comunitarios con los que tenemos concluido convenio bilateral de seguridad social que contemple la prestación por asistencia sanitaria. En el caso de la migración a países no comunitarios sin convenio, es preciso asegurar que si la familia beneficiaria permanece en España estos conservan el derecho a la prestación.

1.3.- Tributación y pensiones de emigrantes retornados.

Desde hace un más de un año, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha notificado a un número no determinado de personas el inicio de expedientes de “gestión tributaria de comprobación limitada”. Dichas notificaciones, con referencia al periodo impositivo del año 2008, se motivan por la no declaración de pensiones percibidas del extranjero. En algunos casos, se han notificado igualmente comprobaciones referidas a periodos impositivos posteriores y apertura de expedientes sancionadores por no haber declarado la renta percibida.

Las personas que han recibido estas notificaciones son, en su mayoría, emigrantes españoles residentes en el extranjero durante décadas, que se vieron obligados a salir de España por



motivos políticos o económicos y que contribuyeron con el envío de divisas al desarrollo de este país. Aportación que, al día de hoy, continúa en forma de pensiones percibidas a cargo de los países de emigración y que, tal como ocurre con otros pensionistas españoles en la actual coyuntura socio-económica, están, en la práctica, sosteniendo a familias enteras.

Este colectivo tiene difícil acceso a la información tributaria, más aún a algunos de sus procedimientos y disposiciones más complejas, confiando en muchos casos en informaciones que recibieron de la propia Administración, sobre la no obligación de tributación por las rentas percibidas del extranjero. Queremos señalar que este Consejo está especialmente preocupado por aquellas personas que, pese a los largos años de trabajo en España y en el exterior, perciben rentas que difícilmente alcanzan o sobrepasan los mínimos establecidos en la normativa tributaria, tanto si tienen un solo pagador (11.200 euros si se trata de una pensión del país de emigración), como si perciben prestaciones de más de uno (22.000 euros, aunque en este caso se trata de un procedimiento especial y este mínimo exento solo es aplicable, si, entre otros requisitos, todos los pagadores están obligados a retener). El Consejo estima que difícilmente se puede presumir que ha existido mala fe, intención de defraudar o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el colectivo de trabajadores y trabajadoras españoles que han generado pensiones en el exterior, repatriadas voluntariamente a su retorno a España, a diferencia de lo ocurrido con otros patrimonios que han tenido un régimen regulatorio distinto.

Este Consejo no puede dejar de señalar que, si es cierto que tales percepciones deberían haber sido declaradas y haberse tributado por las mismas, nunca se ha producido aviso, comunicación o información previa sobre sus obligaciones, tal y como sucede con el resto de contribuyentes. Por el contrario, la Agencia ha optado por actuar a posteriori y mediante un procedimiento puramente sancionador, sobre el último periodo impositivo no prescrito (con independencia del tiempo que llevarán percibiéndose estas prestaciones) y posteriores (los únicos sobre los que se puede reclamar la tributación). Actuación emprendida sobre la base de que se ha cometido una infracción, con el consiguiente recargo en algunos casos sobre la cantidad que debiera haber sido ingresada. Teniendo en cuenta los importes que podrían llegar a ser reclamados, esto supone, especialmente para aquellas personas con menos ingresos, una carga económica difícilmente afrontable.

La contestación dada a este Consejo por la Agencia Tributaria respecto a cuestiones planteadas en su momento sobre su actuación con los emigrantes retornados, aunque aclara determinados aspectos, deja aún lagunas en torno al alcance de esta actuación y, sobre todo, a las consecuencias de la misma para los emigrantes retornados.

Por todo ello, el Consejo considera necesaria la presencia de representantes de la Agencia Tributaria y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que expliquen en el próximo Pleno el contenido de estas actuaciones, así como los procedimientos e información en general sobre las mismas y solicita:

- Información sobre el alcance de la actuación:
 - o Si esta se extiende a todos los perceptores de dos prestaciones, que no hubiesen solicitado el procedimiento especial, aunque la suma de sus prestaciones no alcancen el mínimo exento de 22.000 euros.



- Si alcanza a todos los perceptores de una sola prestación del país de emigración, aunque la misma no alcance el mínimo exento de 11.200 euros.
- Si el contribuyente ha fallecido, consecuencias sobre la familia supérstite.
- Medidas adoptadas, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para modular el pago de las sanciones.
- Número de expedientes abiertos y sanciones comunicadas, así como si las mismas incluyen recargos e intereses de demora.
- En qué medida y con respecto a qué países, los convenios para evitar la doble imposición, implican la no tributación y/o la no declaración, por pensiones percibidas del exterior.

Más allá de esta petición de información, el Consejo estima oportuno solicitar al Gobierno español y en particular al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Que lleve a cabo una campaña de información sobre las obligaciones tributarias y los procedimientos a seguir, por escrito y dirigida a todas las personas ya residentes en España y perceptoras de pensiones del exterior. Una información que pueda igualmente difundirse a través de las representaciones diplomáticas españolas en el exterior y los Consejos de Residentes Españoles y que incluya, en su caso, la relación de prestaciones y países de procedencia, exentos de la obligación de declarar.
- Que con respecto a los procedimientos ya abiertos, se tenga en cuenta la ausencia de mala fe y de intención de defraudar, tanto en la imposición de la cuantía de la sanción como en la forma de pago, especialmente en aquellos casos en que las pensiones se encuentren en los umbrales mínimos exentos y en atención, igualmente, a la situación familiar y personal de los contribuyentes.
- Que en la futura reforma fiscal, se tenga en cuenta que el tratamiento de las pensiones públicas procedentes del exterior no puede ser diferente en función de si las mismas son percibidas por un emigrante retornado o por personas de nacionalidad extranjera, y con pensiones elevadas, a quienes se trata de atraer a este país. En este sentido, estimamos que especialmente en el caso de pensiones su tratamiento, al igual que sucede con los rendimientos del trabajo, ha de ser progresivo y proporcionado a las cantidades de que se trate.
- Que tenga en cuenta que se trata de personas que han elegido como patria de residencia la suya propia, contribuyendo con sus ingresos a la economía del país y que, por tanto, la regulación fiscal de las pensiones importadas no debería ser peor que la realizada en tiempos recientes para otros supuestos de repatriación de capitales, que han recibido un tratamiento fiscal especial, lo que puede generar un agravio comparativo.



2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1. Protocolo de atención a las víctimas de violencia de género en el exterior.

2.1.1. Solicitar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, u otros órganos especializados de ese Ministerio, la formulación de protocolos técnicos de actuación para la pronta detección, y posterior adopción de medidas, de situaciones de violencia de género, para su difusión entre los Consulados, Consejerías de Empleo y Seguridad Social y otras oficinas del exterior.

2.1.2. Promover acciones formativas, informativas y de sensibilización, a distancia - mediante sistemas on line, o por videoconferencia- dirigidas al personal de las oficinas señalado en el punto anterior.

2.2. Desarrollo de una campaña para la detección de las situaciones ocultas de violencia ejercida sobre las mujeres.

A la vista de la campaña elaborada en España, con la colaboración de otras instituciones, para la detección por las propias afectadas y por su entorno de las situaciones de violencia de las que pueden estar siendo víctimas, la Comisión delegada considera oportuna la elaboración de una documentación similar, aunque adaptada, en cuanto a las pautas de actuación a emprender, a cada país. Esta documentación habría de realizarse en colaboración con los Consulados, u otras oficinas de la Administración española en el exterior, y difundirse en dichas oficinas, así como en las distintas instituciones de la colectividad española en el exterior.

2.3. Petición de información a los Consulados, a través del MAEC, sobre la situación en cada país en materia de violencia de género de la que puedan ser víctimas las mujeres españolas.

A la vista de las necesidades informativas manifestadas por la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, en relación con la situación de las españolas del exterior, la Comisión Delegada considera oportuno que por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se solicite información a los Consulados españoles, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, acerca de las siguientes cuestiones:

- Número de casos de violencia de género atendidos durante el pasado año.
- Si se tiene previsto y/o establecido algún sistema de acogida o protocolo de actuación.
- Número de personas repatriadas por esta causa.
- Si se conocen en el ámbito de actuación del Consulado correspondiente casos de muertes de españolas por violencia de género.
- Si se considera suficiente, insuficiente o mejorable la atención prestada y el apoyo proporcionado a estas situaciones por las administraciones públicas del país de que se trate.



2.4. Acciones a emprender en relación con el proyecto de Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 (PEIO).

2.4.1. Que se solicite al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la inclusión de las mujeres españolas retornadas, como colectivo con necesidades de atención específica por su posible riesgo de exclusión social, en el PEIO 2014-2016, para la extensión a las mismas de las medidas que se han de desarrollar en España en el marco del Plan, previstas para otros colectivos vulnerables.

2.4.2. Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a que realice una difusión adecuada del PEIO 2014-2016 en el exterior, a través de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social y de los Consulados españoles.

3. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

3.1. Presencia de las lenguas cooficiales de España en la programación de RTVE Internacional.

La Comisión delegada de asuntos educativos y culturales considera importante reflejar la diversidad cultural y lingüística de España en la programación internacional de la Radio Televisión Española. Propone que RTVEI emita una parte de su programación en las diferentes lenguas cooficiales del Estado español.

3.2. Extensión de centros asociados de la UNED.

Se ha detectado la carencia de recursos en países centroamericanos (Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, Panamá, etc.) para el acceso de los jóvenes españoles residentes en ellos al sistema universitario español, proporcionado por enseñanzas a distancia impartidas por la UNED, así como para la realización de pruebas selectivas de acceso a dicho sistema.

Por ello, la Comisión delegada de asuntos educativos y culturales insta a la UNED a que extienda su red de centros asociados en el exterior, en particular al área de países de Centroamérica, dadas las necesidades detectadas y los posibles beneficios para los españoles residentes en el exterior.

3.3. Creación de nuevas ALCE en Irlanda.

La Comisión delegada ha tenido conocimiento del informe emitido por el MECD en relación con el acuerdo adoptado en el II Pleno del VI Mandato del CGCEE, sobre creación de nuevas ALCE en los países en que la demanda lo justifique.

Entiende que el carácter discrecional que invoca el MECD no puede ir en detrimento de los derechos de una parte importante de ciudadanos españoles en el exterior que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para creación de ALCE. Este es el caso particular de Irlanda, donde más de 500 familias han solicitado la creación de una ALCE.



En este momento, las necesidades educativas de estos niños las están cubriendo las asociaciones de familias, ya que el sistema educativo irlandés no incluye el estudio de lenguas extranjeras en la educación primaria. Es frecuente que de la primera a la segunda generación, el idioma español se pierda, al igual que la cultura española y los vínculos con España.

Por tanto, insta al Ministerio de Educación, Cultural y Deportes a que se atienda la demanda existente en Irlanda, mediante la creación de ALCE en ese país. Si actualmente no resulta posible atender esta petición por razones presupuestarias, con carácter transitorio se puede aceptar la vinculación con la Agrupación del Reino Unido e instalación de aulas en Irlanda.

3.4. Instrucciones del MECD sobre sistema semipresencial en las ALCE

A pesar de la resolución del Pleno de junio de 2013 en contra de las instrucciones del MECD sobre las ALCE, el Ministerio las aplicó y después de un año se contempla una pérdida de calidad de la enseñanza, debido a la imposición de un modelo semipresencial obligatorio que sustituye el modelo presencial.

A la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales le consta, por un lado, a través de un instrumento objetivo de evaluación como es la encuesta realizada por la plataforma REALCE, que recoge opiniones de profesores y padres de alumnos (un porcentaje del 10% de las familias que participan en el programa), y por otro, a través de informes de algunos CRE, Asociaciones, Confederaciones y Sindicatos, una serie de deficiencias:

- Se excluye a niños del programa ALCE por carecer estos de medios técnicos, lo cual constituye una discriminación;
- No se da respuesta a las familias en que los padres no pueden tutorizar a los hijos porque carecen de las competencias digitales, lingüísticas y culturales necesarias;
- Se obliga a los padres a asumir el rol del profesor, no fomentando el aprendizaje autónomo de los alumnos;
- Se detectan problemas técnicos;
- Se utilizan contenidos no apropiados para el nivel A1 y se proponen actividades didácticas que no son siempre de buena calidad;
- Se presenta vocabulario inadecuado e incorrecciones ortográficas;
- Se expone a los alumnos a un entorno digital inseguro, con el riesgo de que accedan a materiales inapropiados como pornografía, juegos violentos, etc.

La Comisión de Asuntos Educativos y Culturales reconoce que las nuevas tecnologías tienen su lugar en el sistema educativo, pero deben complementar y no sustituir la educación presencial. Asimismo, la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales ve de manera positiva la creación de una plataforma digital de recursos educativos que tenga carácter no obligatorio, que sirva de apoyo al aprendizaje, que sea coherente con el currículum de cada nivel, de alta calidad pedagógica en un entorno virtual seguro; con los estándares de calidad que debería garantizar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Comisión de Asuntos Educativos y Culturales está preocupada por la actitud unilateral -que ha generado desconfianza en la comunidad educativa- e intimidatoria hacia los profesores, al



enviarles una carta en la que se les indicaba que no participaran en la encuesta de evaluación de REALCE.

Como consecuencia de todo lo anterior, La Comisión de Asuntos Educativos y Culturales ratifica su resolución de junio de 2013 y exige:

- que se suspendan las “Instrucciones para la planificación de los cursos 2013-2014 y 2014-15 para las ALCE”;
- que se restablezcan las 3 horas lectivas presenciales;
- que se convoque una mesa de negociación con las partes implicadas, representantes de la comunidad educativa: sindicatos, alumnos y AMPAS;
- que se tomen en consideración las sugerencias de los órganos de participación de la Ciudadanía Española en el Exterior: asociaciones, CRE y CGCEE.

3.5. Resolución de la Comisión Delegada de asuntos educativos y culturales, presentada a consideración del Pleno por razón de urgencia.

Hemos recibido con sorpresa e inquietud la noticia de la supresión de la onda corta analógica de Radio Nacional de España Exterior, especialmente dirigida a los españoles en el exterior, pero no solo a ellos, dado que este medio, según información recibida, llega a más de 80 millones de personas en el mundo.

Consideramos que esta decisión, de producirse tal y como nos ha llegado, ocasionaría unos gravísimos perjuicios culturales, económicos y a la imagen de España en el exterior.

Es por ello que solicitamos la comparecencia del responsable de RTVE que tenga estas competencias atribuidas, para informar fidedignamente al Consejo en una reunión extraordinaria de la Comisión delegada de asuntos educativos y culturales, en el menor plazo posible, dado el carácter de urgencia, a la que deberá rendir el correspondiente informe.

4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

4.1.- Condiciones para la tramitación de los permisos de trabajo y/o residencia en la República Dominicana.

Se ha observado una importante desigualdad en las condiciones referentes a los trámites para la obtención y renovación de los permisos migratorios en la República Dominicana, tanto en lo que se refiere al trabajo como a la residencia, aplicadas por las administraciones dominicanas a los españoles en aquel país y a las existentes para los ciudadanos procedentes de él en España. Por ello el Consejo General insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que, a través de sus representantes en dicho país, continúen las gestiones necesarias para buscar un trato equilibrado en esta materia, especialmente en lo que afecta a los requisitos, periodicidad y frecuencia de los trámites reseñados como, de forma especial, a su coste.

4.2.- Creación de nuevos consulados en Venezuela y Cuba



La creación de nuevos servicios consulares, debida al incremento de la población española en diversos países, y de forma especial por el impacto de la denominada Ley de la memoria histórica en Cuba y Venezuela, ha sido objeto de diversas propuestas al MAEC por parte del Consejo General. La última fue aprobada en el II Pleno de este órgano, de junio de 2013, y ha sido objeto de informe por ese Ministerio.

No obstante lo anterior, el contenido de dicho informe, referido con carácter general a los esfuerzos que realiza su personal disponible, o a las limitaciones presupuestarias, se considera que no da respuesta ni a esa demanda, ni a una situación que constituye un problema creciente, ni a un serio fallo de servicios consulares mínimos a una considerable y creciente población española en estos países.

Por lo anterior, se insiste en que de forma urgente se pongan en funcionamiento los servicios consulares precisos, al menos uno de los ya aprobados en Venezuela (Valencia o Barquisimeto), y el otro en estudio, caso del Consulado de Santiago de Cuba.

4.3.- Propuesta de una Ley de Nacionalidad

En el II Pleno del actual Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se aprobó de nuevo, una propuesta de elaboración de una Ley de Nacionalidad que corrigiese los problemas que se están dando en el acceso a la nacionalidad española por una parte importante de los descendientes de ciudadanos españoles residentes en otros países, al tiempo que unificase y facilitase las condiciones para ese acceso y, en general, las normas existentes, en ocasiones muy dispersas y difíciles de conocer e interpretar.

Sometido ese acuerdo a informe del Ministerio de Justicia, éste se pronunció de manera no favorable a esta propuesta, tal como se presentó, por entender que la actual legislación constituye un marco legal adecuado en la materia. No obstante, esta Administración se mostró abierta al estudio de un posible proyecto de Ley de Nacionalidad Española que aportase el Consejo General.

Atendiendo a esta opción, y a la vista del carácter complejo del trabajo a desarrollar para llegar a un texto de esas características, así como de las necesidades de conocimientos técnicos y legales, la Comisión delegada propone:

- La creación de una subcomisión específica, adscrita a esta Comisión delegada de derechos civiles y participación, cuya misión será presentar a dicha Comisión y por su mediación al Pleno, con anterioridad a la finalización del actual Mandato, un proyecto de Ley de nacionalidad que, caso de ser aprobado, sería propuesto al Gobierno para su tramitación.
- La provisión por la Secretaría del Consejo de los apoyos técnicos especializados y los fondos necesarios para la realización de esa tarea.



4.4. Composición de la Subcomisión encargada de la elaboración del proyecto de Ley de nacionalidad.

Por su experiencia en la materia, al haber participado en trabajos anteriores relacionados con ella, así como su interés e implicación en la cuestión, se propone que formen parte de la Subcomisión los siguientes consejeros generales:

- D. Eduardo Dizy Sánchez, Consejero por México y Presidente del Consejo.
- D. Ángel Capellán Gonzalo, Consejero por EEUU y Presidente de la Comisión delegada de derechos civiles y participación. Se propone que sea el Coordinador de la Subcomisión.
- D^a Carmen Pérez Poyón, Consejera por PERÚ.
- D. Francisco Ruiz Vázquez, Consejero por Suiza.

Se autoriza a la Subcomisión para que busque y designe a los expertos externos que considere mejor preparados para asesorarles en esta materia.

4.5. Restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social dispone en su artículo 1.3 que bajo la superior dirección del titular del departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores y directivos siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de Empleo.
- b) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- c) La Secretaría General de Inmigración y Emigración.
- d) La Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

En su artículo 8 se dispone que a la Secretaría General de Inmigración y Emigración le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

De la misma depende la Dirección General de Migraciones que desarrolla la gestión de las materias propias de la emigración a través de la Subdirección General de Emigración.

Al quedar expresamente derogado el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se comprueba que los órganos que en la actualidad son competentes en materia de emigración tienen rango inferior al recogido en la antigua normativa.

A juicio de los miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior, la envergadura de los temas que afectan a la emigración requieren que no se rebaje el rango de los órganos directivos competentes para su gestión solicitando:



Que se restablezca la anterior estructura para garantizar que los asuntos que afectan a la colectividad de españoles residentes en el exterior, sean tratados al nivel jerárquico que requieren dentro de la Administración española.

4.6. Elaboración y mantenimiento de estadísticas sobre petición de recuperación de nacionalidad por distrito consular y porcentajes de estimación de las mismas.

El Instituto Nacional de Estadística pública a través de su página Web, diferentes datos relativos a la emigración.

Tras su análisis, se ha comprobado repetidamente que los mismos no son suficientes para extraer conclusiones necesarias para abordar soluciones a cuestiones planteadas por los españoles residentes en el exterior.

Tampoco el Ministerio de Asuntos Exteriores, ni el Ministerio de Justicia publican informaciones estadísticas referidas a datos cuantitativos relacionados con la emigración.

En particular el Consejo General precisa conocer los datos relativos a las solicitudes presentadas para la recuperación de la nacionalidad española, siendo preciso que el dato descienda a la demarcación consular y al porcentaje de solicitudes estimadas.

A la vista de lo expuesto, este Consejo solicita:

Que se exploten estadísticamente los datos que se estima que deben obrar a nivel de Consulado a partir de la totalidad de las solicitudes presentadas en orden a la adquisición, mantenimiento y recuperación de la nacionalidad, así como el resultado estimatorio o desestimatorio de la tramitación de las mismas. Esta información deberá ser comunicada al Consejo General para sus deliberaciones.

4.7. Creación de un boletín electrónico informativo del MAEC

La Comisión propone que se eleve al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la petición de publicación de un boletín electrónico informativo para los españoles en el exterior. Dadas las tecnologías disponibles hoy, este boletín se podría enviar a todo nuestro colectivo. Sus contenidos incluirían informaciones resumidas sobre procesos legislativos que afecte al mismo, nuevas normas y leyes, directivas, nuevos servicios y cambios de otros existentes, procesos electorales y un largo etcétera. Igualmente, debería incluir las informaciones pertinentes de las administraciones autonómicas, que habrían de ser proporcionadas por éstas.

A su vez, esas informaciones resumidas podrían contener los vínculos oportunos para el acceso a documentos o textos más amplios y completos. Su frecuencia podría ser, en principio, mensual.

La distribución podría realizarse por medio de las redes consulares a todos los españoles cuyos datos ya consten en sus directorios. La colaboración en esta labor de los CRE donde estén establecidos puede ser valiosa, así como a la de todos los Consejeros Generales.



Incluso se puede sugerir un nombre para el mismo: *EspaExte: Boletín electrónico informativo para los españoles del exterior.*

4.8. Propuesta de modificación de la regulación y funcionamiento de los CRE, formulada por la Subcomisión creada en el II Pleno del VI Mandato.

El trabajo presentado por la Subcomisión, una vez examinado y debatido por la Comisión delegada de derechos civiles y participación, se presenta por esta al Pleno, que la aprueba en los términos que se contiene en el documento anexo.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE RESIDENTES ESPAÑOLES

I. Elecciones de los CRE

Procesos Electorales de los CRE.

1. Los consejeros generales representantes del colectivo español en las elecciones de los CRE.

Varias propuestas resaltan que hay un vacío normativo en los procesos electorales de los CRE. Hasta ahora, nadie representaba los intereses de la comunidad española en estas elecciones, dado que los CRE se disuelven antes de que se inicien esos procesos.

Concretamente se observa que en muchos consulados se han hecho convocatorias poniéndolas solo en el tablero consular y la comunidad se entera no en la fecha de la convocatoria sino mucho después. Igualmente ciertas propuestas critican que la información no se ha difundido debidamente, no se ha puesto en la página del Consulado o no se ha hecho de modo debidamente visible. Adicionalmente se han presentado quejas frecuentes sobre falta de transparencia o equidad en las elecciones de los CRE. Todo esto apunta claramente a que nadie en representación de nuestro colectivo sigue debidamente estos procesos.

Curiosamente es cierto que tenemos ya a quienes podrían muy bien seguir el desarrollo de estos procesos según las normas establecidas.

Los miembros de la Comisión quieren observar que los consejeros generales continúan su mandato durante estos procesos de elecciones de los CRE. Nadie mejor que ellos podrían ser los mejores representantes de los CRE y de la comunidad para asegurarse de que las normas se cumplen debidamente.